



RESOLUCIÓN **166** DE 2019

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 1996 de 2016, celebrado entre Luis Gabriel Vargas Rocha y el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON.”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD - IDIPRON.

En uso de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, aquellas conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política y,

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, establece como fines de la Contratación Estatal, que: *“(...) Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)”*.

Que, en concordancia con lo anterior, los numerales 1° y 2° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993, establecen lo siguiente: *“(...) Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: Numeral 1°: Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacerse al garante, Numeral 2°: Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar (...)”*.

Que el numeral 2° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993, establece, que para la realización de los fines de la Contratación estatal, los contratistas, entre otros derechos y deberes: *“Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas las impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamientos que pueden presentarse”*.

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, en relación con los principios que rigen las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales, dispone que: *“Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas, las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del Derecho y los particulares del Derecho Administrativo”*.

Que el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, determina que, en virtud del principio de responsabilidad: *“(...) los servidores públicos, están obligados, a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos*

RESOLUCIÓN **166** DE 2019

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 1996 de 2016, celebrado entre Luis Gabriel Vargas Rocha y el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON.”

de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”.

Que el Artículo 29 de la Constitución Política, consagra el debido proceso como un derecho fundamental e impone su observancia en todas las actuaciones judiciales y administrativas.

Que el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, *“Por la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos”*, dispone en relación con el debido proceso:

“Será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo, podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. (...)”.

Que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, precisa que: *“Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal.”* previa aplicación del procedimiento allí establecido.

Que mediante el Decreto No. 011 de 2016, fue nombrado el señor WILFREDO GRAJALES ROSAS en el cargo de Director General de la Entidad Descentralizada Código 050 Grado 03 del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud IDIPRON; igualmente, que mediante Resolución 20 de 1986 dispone que *“(...) El Director del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y de la Juventud IDIPRON, tendrá la representación legal del Instituto; con todas las funciones y facultades inherentes a dicha representación (...)”.* Así mismo, que la Resolución N° 001 de 2001 establece en el artículo 3° numeral 2° que la Dirección General tendrá la siguiente función: *“(...) Ejercer la Representación Legal del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud, IDIPRON (...)”.*

II. ANTECEDENTES

1. Que *“(...) en aras de lograr los objetivos propuestos en el Plan de Desarrollo “Bogotá mejor para todos” plasmado en los proyectos de inversión a cargo del IDIPRON, es indispensable determinar que existen servicios de personales de suma importancia, como lo son los servicios generales de aseo y limpieza, que contribuyan a lograr las metas y objetivos contemplados en el proyecto, en especial con las necesidades que requieran los beneficiarios*



RESOLUCIÓN 166 DE 2019

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 1996 de 2016, celebrado entre Luis Gabriel Vargas Rocha y el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON.”

y su grupo familiar, dentro del marco del proyecto 971 “Calles Alternativas”. Con fundamento en lo expuesto, y para lograr los propósitos trazados en cuanto a la intervención y procura de restablecer los derechos vulnerados de la población objeto, se requiere contar personal de servicios generales para adelantar las labores de limpieza y aseo dentro de las unidades y sedes del IDIPRON donde se le requiera. (...)”

2. Que, el día 27 de septiembre de 2016, entre el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y La Juventud– IDIPRON y LUIS GABRIEL VARGAS ROCHA, se suscribió el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1996 de 2016, cuyo objeto fue: *“Prestar servicios personales en actividades de apoyo en aseo y limpieza de las diferentes dependencias del IDIPRON, en el marco del Proyecto 971 o donde se requiera el servicio”*
3. Que el Contrato de Prestación de Servicios No. 1996 de 2016 estuvo respaldado presupuestalmente por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2016003172 de 14 de septiembre de 2016 y el Certificado de Registro Presupuestal No. 2016037014 de 27 de septiembre del mismo año.
4. Que la supervisión del Contrato de Prestación de Servicios No. 1996 de 2016, estuvo a cargo de Carlos Ernesto Figueroa, Profesional Universitario Código 219 Grado 06, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Octava del mismo.
5. Que el supervisor, radicó en la Oficina Asesora Jurídica, bajo el número 2016IE10377 de 21 de diciembre de 2016, oficio mediante el cual informa que el contratista LUIS GABRIEL VARGAS ROCHA, no se presentó a trabajar desde el 3 de diciembre de 2016 y que, pese a los intentos de comunicación desde la UPI Perdomo, no fue posible establecer contacto efectivo con él.
6. Que la Oficina Asesora Jurídica, citó al contratista a audiencia por presunto incumplimiento, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en tres fechas: 25 de mayo de 2017, a través de radicado No. 2017EE1226; 15 de junio de 2017, a través de radicado No. 2017EE1379; y, el 6 de julio de 2017, a través de radicado 2017EE1554.
7. Que, el contratista no compareció en ninguna de las ocasiones previamente citadas, tal como consta en el expediente contractual No. 1996 de 2016. Lo anterior, debido a que el contratista, según guías de correspondencia, suministró direcciones erradas al momento de suscribir su contrato.
8. Que debido a la imposibilidad de ubicar al contratista se fijó emplazamiento en la página WEB de la Entidad el día 11 de septiembre de 2017 y el contratista no se presentó.
9. Que, según lo expuesto, se concluye que se respetó el debido proceso al contratista, de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, garantizando su derecho de defensa.

RESOLUCIÓN 166 DE 2019

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 1996 de 2016, celebrado entre Luis Gabriel Vargas Rocha y el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON.”

10. Que la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fija en su artículo 3 los principios bajo los cuales todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de ese Código y en las leyes especiales.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Liquidar, de forma unilateral, el Contrato de Prestación de Servicios No. 1996 de 2016, suscrito entre el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y La Juventud–IDIPRON y **LUIS GABRIEL VARGAS ROCHA**, cuya información consta a continuación:

1. Información General

Objeto	<i>“Prestar servicios personales en actividades de apoyo en aseo y limpieza de las diferentes dependencias del IDIPRON, en el marco del Proyecto 971 o donde se requiera el servicio”</i>
Fecha de inicio	28 de septiembre de 2016
Fecha de terminación	27 de diciembre de 2016
CDP	2016003172 de 14 de septiembre de 2016
RP	2016037014 de 27 de septiembre de 2016
Valor	\$ 3.645.000 (Tres millones seiscientos cuarenta y cinco mil pesos M/Cte.)

2. Estado presupuestal

BALANCE FINANCIERO		
	VALOR EJECUTADO	VALOR PACTADO (minuta y/o adición)
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	\$ 3.645.000	\$ 3.645.000
VALOR ADICIONADO –(cuando aplique)–	\$ 0	\$ 0
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	\$ 3.645.000	\$ 3.645.000
ANTICIPO: –(cuando aplique)–	\$ 0	
PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA:	\$ 2.551.500	
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA: - (cuando aplique)–	\$ 0	
SALDO A LIBERAR: –(cuando aplique)–	\$1.093.500	

RESOLUCIÓN 166 DE 2019

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 1996 de 2016, celebrado entre Luis Gabriel Vargas Rocha y el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON.”

VALOR FINAL DEL CONTRATO: -(sumas iguales en las dos columnas)	\$ 3.645.000	\$ 3.645.000
--	--------------	--------------

ARTÍCULO SEGUNDO. Libérese, a favor de la entidad, el saldo de UN MILLÓN NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.093.500), valor correspondiente al último saldo pendiente de pago al contratista; sin embargo, dada su ausencia dentro del presente proceso administrativo, pese a que se cumplieron los trámites inherentes al debido proceso dentro de este tipo de actuaciones y en virtud del principio de eficacia, es factible liberar dichos saldos en favor de la Entidad.

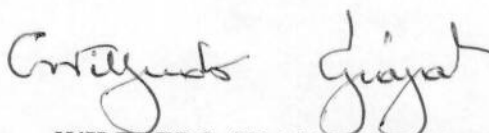
ARTÍCULO TERCERO. Notificar por aviso, el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General del IDIPRON, de conformidad con el Artículo 77 de la ley 80 de 1993 y en los términos estipulados en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO SEXTO. Una vez ejecutoriada la presente resolución, remítase copia de la misma a la Subdirección Técnica, Administrativa y Financiera y al supervisor del contrato.

Dada en Bogotá D.C. a los 15 MAR 2019


WILFREDO GRAJALES ROSAS
Director General

Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y La Juventud- IDIPRON

Proyectó: Margarita Zuluaga CPS 0006/19

Revisó: Sindy Lorena Niño CPS 0005/19

Aprobó: Jesús Leandro Tarazona – Jefe Oficina Asesora Jurídica



INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD – IDIPRON

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

Acto administrativo que se notifica:	Resolución No. 166 de 2019: “ <i>Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 1996 de 2016, celebrado entre Luis Gabriel Vargas Rocha y el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON.</i> ”
Fecha de expedición:	15 de marzo de 2019
Autoridad que lo expide:	Dirección General
Recurso que procede:	Reposición
Autoridad ante quien se debe interponer el recurso:	Director General
Plazo para interponerlo:	10 días siguientes a la notificación por aviso

Acto administrativo que se notifica:	Resolución No. 167 de 2019: “ <i>Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 2255 de 2016, celebrado entre Yeison Fabián Zea Rativa y el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON.</i> ”
Fecha de expedición:	15 de marzo de 2019
Autoridad que lo expide:	Dirección General
Recurso que procede:	Reposición
Autoridad ante quien se debe interponer el recurso:	Director General
Plazo para interponerlo:	10 días siguientes a la notificación por aviso



Acto administrativo que se notifica:	Resolución No. 168 de 2019: “ <i>Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 0867 de 2017, celebrado entre Rómulo Manuel Redondo Cuadrado y el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON.</i> ”
Fecha de expedición:	15 de marzo de 2019
Autoridad que lo expide:	Dirección General
Recurso que procede:	Reposición
Autoridad ante quien se debe interponer el recurso:	Director General
Plazo para interponerlo:	10 días siguientes a la notificación por aviso

Acto administrativo que se notifica:	Resolución No. 169 de 2019: “ <i>Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 0995 de 2016, celebrado entre Henry Yezid Hernández Cárdenas y el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON.</i> ”
Fecha de expedición:	15 de marzo de 2019
Autoridad que lo expide:	Dirección General
Recurso que procede:	Reposición
Autoridad ante quien se debe interponer el recurso:	Director General
Plazo para interponerlo:	10 días siguientes a la notificación por aviso



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INTEGRACIÓN SOCIAL
Instituto para la protección de la
niñez y la juventud

CÓD: A-GDO-FT-016 VR: 05

ADVERTENCIA
ESTA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERA SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE
DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE AVISO EN LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD

Adjunto se publica copia íntegra de los Actos Administrativos referidos.

Cordialmente,


JESÚS LEANDRO TARAZONA MONCADA
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Margarita Zuluaga - OAJ 
Revisó: Sindy Lorena niño Avendaño - OAJ 